

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso con solicitud de la apoderada de la parte ejecutante de terminar el proceso por pago total de la obligación. De otro lado, la apoderada de la parte at . Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARÍA CONSUELO ALVAREZ BENAVIDES vs. COLPENSIONES. Rad. 2017-00440.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 115

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procede el despacho a revisar el expediente, se evidencia que Colpensiones aporta Resolución SUB 42955 del 18 de febrero de 2021 donde reconoce a la parte actora un retroactivo por concepto de diferencia de mesadas pensionales, con ingreso en nómina para el mes de abril de 2021, para proceder de conformidad, se requerirá a la parte demandada para que allegue, con destino a este despacho el desprendible donde se evidencie el pago generado.

De otro lado, observa el despacho que en el ítem 10 del expediente virtual el Dr. Pedro Antonio Vásquez Monsalve reasumió nuevamente el poder al presentar escrito de fecha 20/10/2020, quitándole de esta manera la facultad para actuar a la Dra. Estefanía Vásquez Álvarez, y teniendo en cuenta conforme lo preceptúa el Art. 75 del C.G.P. "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*", se tendrá al profesional del derecho como apoderado de la parte ejecutante.

Finalmente, revisado el expediente al igual los depósitos consignados en el Banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago para la aquí demandante.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- Requerir a **COLPENSIONES** parte demandada, para que allegue, con destino a este despacho el desprendible donde se evidencie el pago generado conforme Resolución SUB 42955 del 18 de febrero de 2021, para proceder de conformidad.

2.- Téngase por reasumido el poder al Dr. Pedro Antonio Vásquez Monsalve, como apoderado judicial de la parte actora.

3.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de Colpensiones, conforme al mandato conferido.

4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5036a0865e812815527bd59562db1ce9febd2cefd8b7ebbf25a06fb21263c64d**

Documento generado en 01/02/2023 01:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>